



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Auto No. 00666 - O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No. 54001-33-33-003-2015-00442-00

Actor: Sociedad de Comercialización Internacional COMERCAP LTDA.

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede (PDF # 17 del expediente digital), y habiéndose constatado que por un error involuntario se remitió la respectiva notificación de la sentencia proferida dentro del medio de control de la referencia, (PDF # 16 del expediente digital), a un correo diferente al que se tiene asignado por la DIAN para recibir las notificaciones judiciales, procédase por Secretaría a surtir nuevamente dicha notificación al buzón noficacionesjudicialesdian@dian.gov.co, remitiendo el link del proceso radicado No. 54001333300329150044200, para los fines pertinentes, conforme lo solicita la parte peticionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e61d4730ad325d13576fa80dd1525d2235a9e7a7f0117fedff22d7fc457d410

C

Documento generado en 27/05/2021 09:34:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00677 O
M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2018-00213- 00
Demandante: Doris Maldonado Quintero
Demandados: Nación Ministerio de Educación- FOMAG

Revisado el expediente se observa que fueron allegadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, por lo que se dispone **incorporar** a la actuación el Oficio de fecha 15 de julio de 2020 radicado NDS2021EE009611 suscrito por la profesional Especializada Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación del Departamento, mediante el cual remiten certificado de factores salariales sobre los cuales se hicieron descuentos para pensión, así como de la totalidad de los factores devengados por la demandante durante los últimos diez años de servicios, documentos que obran en el expediente digital archivo 25RespuestaOficioSJ-0431FactoresSalariales.

El anterior documento a efectos de garantizar el derecho de contradicción se deja a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

Por otra parte, evacuada la etapa probatoria, el juzgado dando aplicación al inciso 3º del artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, **prescindirá** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, **ordenando la presentación por escrito los alegatos**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en esa misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a346dc3819b0fbbd54994a83e06a08c054a5c0ed1b2c84d3028df14048e5b264

Documento generado en 27/05/2021 01:54:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00678 O

M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003- 2018-00221- 00

Demandante: Nidia Arias Montes

Demandados: La Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Revisado el expediente se observa que fueron allegadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, por lo que se dispone **incorporar** a la actuación el Oficio de fecha 15 de julio de 2020, radicado NDS2021EE009467 suscrito por la profesional Especializado Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación del Departamento, mediante el cual remiten certificado de factores salariales sobre los cuales se hicieron descuentos para pensión, así como de la totalidad de los factores devengados por la demandante durante los últimos diez años de servicios, documentos que obran en el expediente digital archivo 27RespuestaOficioSj-0432FactoresSalariales.

El anterior documento a efectos de garantizar el derecho de contradicción se deja a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

Por otra parte evacuada la etapa probatoria, el juzgado dando aplicación al inciso 3º del artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, **prescindirá** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, **ordenando la presentación por escrito los alegatos**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en esa misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS

Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35a15470247c5de40bc11d34f10db19bbd6521f1184ebe0bd2cd8d0f4191274b

Documento generado en 27/05/2021 01:54:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00676 O
M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2018-00236- 00
Demandante: Aura Emilse Márquez Caicedo
Demandados: Nación Ministerio de Educación- FOMAG

Revisado el expediente se observa que fueron allegadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, por lo que se dispone **incorporar** a la actuación el Oficio de fecha 15 de julio de 2020, radicado NDS2021EE009478 suscrito por la profesional Especializado Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación del Departamento, mediante el cual remiten certificado de factores salariales sobre los cuales se hicieron descuentos para pensión, así como de la totalidad de los factores devengados por la demandante durante los últimos diez años de servicios, documentos que obran en el expediente digital archivo 28RespuestaOficioSj-0433FactoresSalariales.

El anterior documento a efectos de garantizar el derecho de contradicción se deja a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

Por otra parte evacuada la etapa probatoria, el juzgado dando aplicación al inciso 3º del artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, **prescindirá** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, **ordenando la presentación por escrito los alegatos**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en esa misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a49e32cf212b0eb6b7b9ec4cd87087cee9bbeec3e9a71883f37ceb5212d0490

Documento generado en 27/05/2021 01:54:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 0689 O
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003-2019-00274 00
Demandante: Milagros de Jesús Muñoz López
Demandados: Nación – Ministerio de Educación –Fomag- Departamento Norte de Santander

Sería el caso, entrar a proferir sentencia anticipada, teniendo en cuenta que con auto de 8 de abril hogaño, se había corrido traslado para alegar, sin embargo, se hace necesario a efectos de resolver la excepción de caducidad propuesta **oficiar** a la Secretaria de Educación del departamento Norte de Santander, para que remita historia laboral de la señora MILAGRO de JESÚS MUÑOZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 60.358 483, por Secretaría procédase de conformidad.

Por otra parte se dispone fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial **el día diecinueve (19) de agosto de 2021 a las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d88992f6b0027bd9271be3a2aeb68f8e5d027be20c1c5c68e9d61755cda5db7b

Documento generado en 27/05/2021 01:54:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00688 O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003- 2019-00291- 00

Demandante: Martha Patricia Peñaloza Felizzola

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio

Revisado el expediente se observa que no hay pruebas por practicar, lo que permite en aplicación al artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por al artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 dictar sentencia anticipada, en consecuencia se dispone **incorporar** las pruebas aportadas por las partes, dándoles el valor probatorio que por ley les corresponde y **correr traslado** en la forma prevista en el artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, para la presentación por escrito de los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad en que, si a bien lo tiene, puede presentar concepto el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS

Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c3f3a82420d4fa27ceef379cc1d5170370bd7152c43e46aa56e5da54ccdbaeb

Documento generado en 27/05/2021 01:54:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00687 O

M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003- 2019-00293- 00

Demandante: Genrry Alfonso Jaime Ortiz

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio

Revisado el expediente se observa que no hay pruebas por practicar, lo que permite en aplicación al artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por al artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 dictar sentencia anticipada, en consecuencia se dispone **incorporar** las pruebas aportadas por las partes, dándoles el valor probatorio que por ley les corresponde y **correr traslado** en la forma prevista en el artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, para la presentación por escrito de los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad en que, si a bien lo tiene, puede presentar concepto el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS

Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

62228fbec7c0d369acd38a5b43a0822bd2b23bb7fcc225e1ecbf802d5670c152

Documento generado en 27/05/2021 01:54:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00686 O

M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003- 2019-00294- 00

Demandante: Dogny Esperanza Pallares Torrado

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio

Revisado el expediente se observa que no hay pruebas por practicar, lo que permite en aplicación al artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por al artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 dictar sentencia anticipada, en consecuencia se dispone **incorporar** las pruebas aportadas por las partes, dándoles el valor probatorio que por ley les corresponde y **correr traslado** en la forma prevista en el artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, para la presentación por escrito de los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad en que, si a bien lo tiene, puede presentar concepto el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS

Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bba1b692272ab1022d9fe02d577775a2fb37fac06f5673529aef682853cf313

Documento generado en 27/05/2021 01:54:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00685 O

M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003- 2019-00299- 00

Demandante: Luis Eduardo Mendoza Ortega

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio

Revisado el expediente se observa que no hay pruebas por practicar, lo que permite en aplicación al artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por al artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 dictar sentencia anticipada, en consecuencia se dispone **incorporar** las pruebas aportadas por las partes, dándoles el valor probatorio que por ley les corresponde y **correr traslado** en la forma prevista en el artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, para la presentación por escrito de los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad en que, si a bien lo tiene, puede presentar concepto el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS

Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47c9b0624ab98d02d25eae2a5ef30750d2462234bd8f8a06cac8e5cdb20d1cdb

Documento generado en 27/05/2021 01:55:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00684 O

M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003- 2019-00300- 00

Demandante: Mireya Niño Peñaloza

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio

Revisado el expediente se observa que no hay pruebas por practicar, lo que permite en aplicación al artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por al artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 dictar sentencia anticipada, en consecuencia se dispone **incorporar** las pruebas aportadas por las partes, dándoles el valor probatorio que por ley les corresponde y **correr traslado** en la forma prevista en el artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, para la presentación por escrito de los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad en que, si a bien lo tiene, puede presentar concepto el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS

Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

340c354f66f15f28e7394634fd5198036fc83cc51bd8074b0496e6b016ec4960

Documento generado en 27/05/2021 01:55:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00683 O

M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003- 2019-00311- 00

Demandante: Alirio Medina Ramírez

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio

Revisado el expediente se observa que no hay pruebas por practicar, lo que permite en aplicación al artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por al artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 dictar sentencia anticipada, en consecuencia se dispone **incorporar** las pruebas aportadas por las partes, dándoles el valor probatorio que por ley les corresponde y **correr traslado** en la forma prevista en el artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, para la presentación por escrito de los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad en que, si a bien lo tiene, puede presentar concepto el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS

Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13bb7ab29607b48a0b166a76682f9446ab9428a23463f141ff0da8fc39b6697e

Documento generado en 27/05/2021 01:55:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Auto No. 00682 O

M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003- 2019-00355- 00

Demandante: Crisilia Morales Contreras

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio

Revisado el expediente se observa que no hay pruebas por practicar, lo que permite en aplicación al artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por al artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 dictar sentencia anticipada, en consecuencia se dispone **incorporar** las pruebas aportadas por las partes, dándoles el valor probatorio que por ley les corresponde y **correr traslado** en la forma prevista en el artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, para la presentación por escrito de los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad en que, si a bien lo tiene, puede presentar concepto el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f44c5402e36e1eecce4cdf21200497ae90bd659d66bc007eb9da88f87e0228a

Documento generado en 27/05/2021 01:55:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**